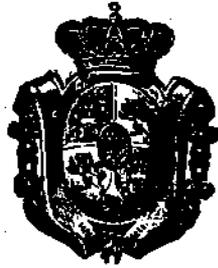


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á sus Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 344.

Núm. 342.

Gobierno civil de la Provincia.

CIRCULAR.

Prohibida por la ley de nueve de Julio último la simultaneidad para percibir sueldos por diferentes presupuestos, se previene á todos los que lo verifican como clases pasivas justifiquen en todo el mes de la fecha por medio de una declaracion jurada y visada por el Alcalde de el Ayuntamiento de su domicilio que presentarán en la Contaduría de Hacienda pública de la provincia que no cobran sueldo alguno de los fondos provinciales ó municipales; en el concepto de que los que no lo realicen les parará el perjuicio á que dieren lugar. Se encarga á los Alcaldes constitucionales den publicidad á esta disposicion remitiendo ellos por su parte nota de los empleados de Ayuntamientos que perciban cantidades del Tesoro, para poder remitir á las respectivas ordenaciones de pago; las noticias que se me exigen. Leon Agosto 12 de 1855.=Patricio de Azcarate.

Núm. 343.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 2 del actual lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia Nacional lo siguiente.=Accediendo la Reina (y. D. g.) á una instancia de la Diputacion provincial de Leon, se ha dignado conceder al Batallon de la Milicia Nacional de dicha ciudad la gracia de que pueda usar en su bandera la corbata de la condecoracion de fidelidad y constancia acordada en favor de aquella Milicia Nacional por Real orden de 17 de Abril último.=De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este por bñ. ó oficial para su publicidad. Leon 11 de Agosto de 1855.=Patricio de Azcarate.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes nacionales me dirige en 9 del actual la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 3 del corriente lo que sigue=Enterrada la Reina (y. D. g.) de la consulta elevada por V. I. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la materia en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento correspondia á los vecinos, propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.^o de Mayo último, se ha constituido en legitimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otros, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, que las fincas que se enagettan pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legitimos conocidos en el derecho, terriéndose presente su importancia al verificar la tasacion, y haciéndose la declaracion debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores.»

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Leon Agosto 12 de 1855.=Patricio de Azcarate.

Núm. 345.

Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

2.^a sección, SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Las repetidas delaciones que se producen en esta Administracion, de industriales que se hallan ejerciendo sin estar matriculados, y las denuncias que todos los dias me presentan los investigadores del Subsidio porque incesantemente encuentran infractores de la ley, me impone el deber de recordar á los Sres. Alcaldes y á los contribuyentes la

circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 19 de Enero último, y la responsabilidad que respectivamente les señala el Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Uno de los principales abusos que la Administración debe procurar corregir tanto por lo encargado que la está esta parte del servicio, cuanto por las vejaciones á que dá lugar, es la negligencia ó malicia de parte de los contribuyentes en no proveerse de certificados de inscripción, especialmente los que se emplean en el comercio ambulante de cualquier género que sea, porque á veces, aunque se hallen matriculados, son hallados por los investigadores ejerciendo su profesión en las ferias, mercados y pueblos extraños, y como no pueden hacer constar la legitimidad del ejercicio, se ven necesariamente molestados. Ha podido creerse por algunos muy equivocadamente que matriculado el padre ó cabeza de una familia que se dedique al comercio ó tráfico, puede valerse para ejercerle de sus hijos, dependientes, ó persona encargada, saliendo al punto que les convenga, y esto es un error, porque indispensablemente requiere nueva matrícula. De aquí el que se entre en polémicas entre la Administración y los contribuyentes sobre si se hallan ó no inscriptos los sujetos denunciados; y no vale decir que salen representando á sus padres ó amos, porque esto solo podrá tener lugar cuando se hallen en compañía de los mismos ayudándolos, pero de ninguna manera cuando esten solos sin la presencia del sujeto matriculado pues los certificados de inscripción son personales, no pudiéndose estender ninguno, aunque sea por renovación, sino á favor del sujeto inscripto. = Véase el artículo 41 del citado Real decreto.

Dispuesta, pues, la Administración á cumplir con su deber, rigorosamente despues de agotar todas las vias de conciliación, amonesta nuevamente á los Sres. Alcaldes para que reclamen á la oficina los certificados de que deben proveer á los matriculados designando persona que les recoja y abone su importe, que solo es el del papel del sello 4.º en que van estendidos, excepto los que son por renovación que adentan 4 rs. cada uno, pero que con nota del Alcalde, ó de esta Administración, son valederos para los años sucesivos: y á los traficantes á que no carezcan de él por su propio provecho, pues que nada hará disimular las faltas que se adviertan de tan precisos documentos. Leon 11 de Agosto de 1855. = Teodoro Rimas.

Núm. 346.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La ley de 9 de Julio último prohibe la simultaneidad en un mismo sujeto de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos semi cuales fueren, ya se paguen con fondos generales del Estado, bien con los provinciales ó municipales.

Y aunque la observancia de dicha ley es obli-

gatoria desde que fué publicada en la Gaceta del 12 de Julio citado, la Contaduría con objeto de que no pueda alegar ignorancia ninguna persona que se halle comprendida en la ley, en esta provincia, y deseosa de evitarles los perjuicios que de no cumplirla pudieran resultarles, ha estimado oportuno publicar en el Boletín oficial las advertencias siguientes.

1.ª Todos los empleados, cesantes, jubilados, retirados de guerra y esclaustrados, ó que por cualquier otro concepto, cobren haberes pasivos por la Tesorería de esta provincia, presentarán inmediatamente en la Contaduría de mi cargo, una declaración hecha bajo su firma ante la autoridad municipal y con su visto bueno, de no recibir otro haber de ninguna clase por los fondos generales, provinciales ó municipales, sin cuyo requisito no tendrán derecho á percibir el sueldo de este mes ni sucesivos hasta que cumplan con esta formalidad, y por la cual se sujetan á la responsabilidad consiguiente caso de no ser exacta su declaración.

2.ª Los interesados que cobran por medio de apoderado, estamparán bajo su firma al pie de las fées de existencia que están obligados á presentar todos los meses, la declaración espresada en la advertencia anterior: los que cobren personalmente en Tesorería pondrán la misma declaración en la ante firma de la nómina. Leon 14 de Agosto de 1855. = Antonino María Válgoma.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Director del Instituto provincial me remite para su insercion en el Boletín oficial el anuncio siguiente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 207 del reglamento de Estudios vigente, se hace saber al público, que en conformidad al artículo 209, la matrícula de los tres años de estudios elementales de filosofía estará abierta en la Secretaría de este Instituto en las horas de reglamento desde el 15 al 30 de Setiembre próximo.

En el mismo término y dias 26, 27, 28 y 29 se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos de dichos tres años de filosofía elemental, que no se hayan presentado á los ordinarios, ó hayan obtenida en estos la nota de suspenso, y los de los alumnos que hayan de pasar de la seccion de latinidad y humanidades á la de filosofía elemental, segun lo dispuesto en el artículo 195 del reglamento.

El costo de matrícula es de 120 rs. pagados en dos plazos; el 1.º en el acto de matricularse, y el 2.º en todo el mes de Febrero.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales fijen este número en la entrada de las Iglesias un dia festivo primero despues que le reciban para que todo el vecindario pueda enterarse de su contenido. Leon Agosto 12 de 1855. = Parroto de Ascárate.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan y Antonio García vecinos de Orzúnga residentes en el mismo pueblo una solicitud por escrito con fecha 2 de Marzo del corriente año pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Orzúnga, Ayuntamiento de Matallana, lindero por O. con fincas de Francisco Díez, y Gregorio Miranda, M. camino vecinal, P. con fincas de Melchor Gonzalez y Simon Vázquez, y N. con prados del marcollor, la cual designó con el nombre de Valliva, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 31 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Marcelo Gutiérrez, vecino de Otero de las Dueñas residente en el mismo pueblo una solicitud por escrito con fecha 11 de Junio último pidiendo el registro de una mina de carbon de piedra sita en término del pueblo de Garaño, Ayuntamiento de Soto y Amio, lindero por O. con arroyo del Flechal, y camino de las herredas, al S. con término llamado Laoguero, al P. con tierra inculta llamada cuesta, y N. con el arroyo Flechal, y terreno inculto la cual designó con el nombre de Fortuna, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 31 de Julio de 1855.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gerardo Lumeyer vecino de Madrid, apoderado de D. Santiago Alonso Cárdena, residente en Valdesabero una solicitud por escrito con fecha ocho de Enero de 1853 pidiendo el registro de una mina de hierro sita en término del pueblo de Yugueros Ayuntamiento de la Reina, lindero por una parte con la cerra de Yugueros, y con terreno común de dicho pueblo de Yugueros la cual designó con el nombre de Aquafin, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha mina por decreto de este día, se anuncia por término de quince días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 8 de Agosto de 1853.—Patricio de Azcárate.—El Secretario, Manuel Arriola.

D. Jacinto Alderete, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, Juzgado de primera instancia de este partido de Sahagún.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de S. Martín de la villa de Cea por D. Francisco Canilla, vacante por muerte de su último poseedor D. Santiago Muntero vecino que fué de Sotillo para que se presenten á deducir en forma en este Juzgado por medio de procurador con suficiente poder dentro del término de treinta días siguientes al de esta fecha, que si lo hicieren se les hará justicia y de no presentarse los porrá el perjuicio que haya lugar; y para que llegue á su noticia se insertará este edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Sahagún á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Jacinto Alderete.—Por mandado de su Srta. José de Medina Cea.

Comisaría de montes y plantíos de la provincia de Leon.

No habiéndose aprobado por el Sr. Gobernador

de la provincia el remate que en pública subasta se celebró el día 10 de Junio último en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Gradefes bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, de las leñas que para carboneo se habian de cortar en el monte y sitios nominados Valdelasmas y Vallejos pertenecientes al comun de vecinos de Garfin: se anuncia nueva subasta para el Domingo 2 del próximo Setiembre y hora de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar en las mismas casas consistoriales y bajo la misma presidencia, la cual habrá de sugetarse á las condiciones del nuevo pliego que se hallará de manifiesto en la secretaría de aquel Ayuntamiento y esta Comisaría de mi cargo para los que quieran interesarse en dicha subasta. Leon 1.º de Agosto de 1855.—El Ingeniero ordenador de montes, Hilarion Ruiz Amado.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Debiendo procederse nuevamente á contratar el suministro de utensilios que durante cuatro años á contar desde 1.º de Noviembre próximo corresponde con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Estramadura, Navarra Provincias Vascongadas y Mallorca, y por las provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete en el de Valencia, se convoca nueva licitación que tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo á la una de la tarde en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que gusten interesarse en dichos remates. Leon 3 de Agosto de 1855.—Juan Antonio Gonzalo.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito y en los de Burgos y Mallorca, se convoca á una nueva y segunda licitación que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en los de las de los referidos distritos á la una del día 3 de Setiembre inmediato con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones posteriores, y con sujeción á lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 2 de Junio próximo pasado núm. 882, cuyos documentos y demas antecedentes en el asunto estarán de manifiesto en las Secretarías de las referidas dependencias. Valladolid 2 de Agosto de 1855.—José G. de Terán.—Alejo Estenaga, Secretario.

En el término del pueblo de Laguna Dalga han quedado introducidas al paso de Estremadura para la montaña en los frutos de dicho pueblo seis reses lanares, sin que los pastores que las conducian se hubiesen apercibido de la falta; y como hasta el día á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido averiguar su dueño se anuncia en el Boletín oficial para que la persona que se crea con opcion á ellas se presente en el referido pueblo que despues de dar las señas se le entregarán; advirtiendo ademas que de las seis reses dos se han muerto estando solo existentes cuatro. Las últimas noticias que se tienen del dueño de ellas es la de pertenecer á la cabaña del Sr. Romero, Laguna Dalga y Julio 20 de 1855.=Simon Trapote.

Las juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, hacen saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas, rentas, foros, censos ó ganados sujetos á la contribucion de inmuebles, que en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, presenten relaciones juradas en la Secretaría del respetivo Ayuntamiento de la riqueza que cada uno posea para formar el padron que ha de servir de base á la distribucion y repartimiento de la contribucion de cada uno de los siguientes Ayuntamientos:

Valencia de D. Juan.	Robledo de la Valbuerna.
Quintana del Castillo.	Vegaquemada.
Vega de Infanzones.	Boniar.
Fahero.	Borrenes.
Quintana y Congosto.	Cea.
Castrillo de los Polvazares.	Turcia.
Pajares de los Oteros.	Roperuelos del Páramo.
Villasabariego.	Grajal de Campos.
Soto de la Vega.	Destriana.
S. Andrés del Rabanedo.	Benllera.
Corvillo de los Oteros.	Vegas del Condado.
Carracedelo.	Saelices del Rio.
Escobar.	Santibañez de la Isla.
S. Pedro de Bercianos.	Benavides de Orvigo.
Valle de Finolledo.	La Puebla de Lillo.
Rabanal del Camino.	Valdesogo de abajo.
Villadangos.	

IMPORTANTE

A LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DE BIENES NACIONALES.

D. José Amí agente de negocios del número y colegio de Madrid y miembro de la comision central que fué de acreedores españoles para el arreglo de la Deuda pública, ha abierto un bufete especial dedicado esclusivamente á los asuntos que se rocen con la desamortizacion, comprometiéndose á dirigir y gestionar los negocios que de esta clase se le comutan, recibiendo al efecto las instrucciones y

poderes que le confien las corporaciones y particulares.

Asimismo se encarga de las subastas que tengan lugar en la Corte, de verificar en ella los pagos, de adquirir los billetes del anticipo de 230 millones ó cualquiera otra clase de papel del Estado que se solicite, y en suma de todas las incidencias relativas á la desamortizacion civil y eclesiástica que ha de verificarse con arreglo á la ley de 31 de Mayo último.

Igualmente se ofrece á representar los intereses que corresponden á las corporaciones municipales por lo respectivo á propios y comunes de los pueblos, á las Juntas de Beneficencia ó instruccion pública, cofradías y demás cuyos bienes han sido declarados en estado de venta.

En su consecuencia los que deseen utilizar los servicios y conocimientos especiales que en el ramo posee el citado D. José Amí podrán dirigirle franca la correspondencia á la calle de la Escalinata número 25 en Madrid.

ANUNCIO INTERESANTE.

Espíritu de Mastranzo anti-cólera.

Las observaciones y buenos resultados que de dia en dia se van obteniendo de esta preparacion, hacen se la considere hoy como el agente mas especial no solo para combatir el cólera sino para precaverse de él.

«Está surtiendo los efectos mas escelentes en la Corte» segun afirman varios periódicos de la misma: véase las Novedades número 2025; y estas consideraciones nos han movido á elaborarla á fin de poder sin demora proporcionarla á cuantas personas deseen adquirirla y usarla bien como preservativo, bien como agente de curacion.

Y para que esté al alcance de todas las fortunas, se despacha á CUATRO REALES el frasco en la Botica del Doctor D. Antonio J. Chalanzon, Leon, calle Nueva número 14. Acompañando una pequeña instruccion.

INSERTESE.=*Ascarate.*

Los compradores de Bienes nacionales que necesitan en la Corte una persona de probidad y activa que se encargue de asistir á los remates y demas concerniente á ultiimar los expedientes de ventas, pueden dirigirse al que suscribe quien está encargado en esta capital de admitir en nombre de D. Manuel Soler vecino de Madrid, cuantos asuntos gusten confiarle por una pequeña remuneracion convencional y en la seguridad de que no serán defraudadas sus esperanzas. Leon 3 de Agosto de 1855.=Romualdo Tejerina.